

LEY DEPARTAMENTAL Nº 227

del 22 de agosto de 2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

"LEY DEPARTAMENTAL DE REVALORIZACION DE JUEGOS TRADICIONALES Y PRACTICAS DEPORTIVAS DE LOS PUEBLOS Y NACIONES INDIGENAS"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto la revalorización, el rescate, promoción y apoyo de los juegos tradicionales y prácticas deportivas de los Pueblos y Naciones Indígenas Weenhayek, Guaraní y Tapiete expresadas a través de sus encuentros deportivos.

ARTÍCULO 2. (FINES).- Son fines de la presente Ley:

- a) Institucionalizar los juegos tradicionales y las prácticas deportivas de los Pueblos y Naciones Indígenas a nivel Departamental, así como declarar al mes de Noviembre como el "Mes de la práctica deportiva tradicional Indígena" dentro la Región del Gran Chaco, Provincia Arce-Bermejo, Provincia O'Connor Entre Ríos y la Capital del Departamento.
- b) Revalorizar los juegos tradicionales y las prácticas deportivas Indígenas de los Pueblos y Naciones Weenhayek, Guaraní y Tapiete.
- c) Promocionar a través de actividades, eventos y actos deportivos los juegos tradicionales y prácticas deportivas de los Pueblos y Naciones Indígenas.
- d) Buscar la unidad e integración de los Pueblos y Naciones Indígenas Weenhayek, Guaraní y Tapiete a través de sus juegos tradicionales y la práctica deportiva.
- e) Establecer y aplicar estrategias de comunicación y difusión de los juegos tradicionales y las prácticas deportiva.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley será aplicada en la Jurisdicción del Departamento de Tarija. Priorizando su aplicación en Gran Chaco, Provincia Arce-Bermejo, Provincia O'Connor Entre Ríos.

ARTÍCULO 4. (DECLARATORIA).- Se declara el mes de noviembre como mes de los juegos tradicionales y prácticas deportivas de los Pueblos y Naciones Indígenas dentro la Región del Gran Chaco, Provincia Arce-Bermejo, Provincia O'Connor Entre Ríos y la Capital del Departamento.

ARTICULO 5. (JUEGOS TRADICIONALES Y PRÁCTICAS DEPORTIVAS).-

- I. En el mes de Noviembre de cada año se realizarán los juegos tradicionales y prácticas deportivas de los Pueblos y Naciones Indígenas, para ello de manera previa cada organización Indígena de acuerdo a sus usos y costumbres realizará campeonatos Comunales y Zonales para definir a la delegación que los representará en los Juegos Tradicionales y las prácticas deportivas.
- II. La organización, coordinación, difusión, definición de disciplinas y otros aspectos de los juegos tradicionales y prácticas deportivas de los Pueblos y Naciones Indígenas, será realizada por el Comité Organizador, cuyas atribuciones serán determinadas de manera interna.
- III. El Comité Organizador estará conformado de la siguiente manera:
 - a) Un representante de la Secretaria Departamental de Pueblos y Naciones Indígenas.
 - b) Un representante del Pueblo Weenhayek.
 - c) Un representante del Pueblo Guaraní: nombrado en coordinación de todas las zonas Guaraní del Departamento.
 - d) Un representante del Pueblo Indígena Tapiete

IV. Los Juegos tradicionales y las prácticas deportivas de los Pueblos y Naciones Indígenas, serán realizados de manera rotativa, el lugar será definido por el Comité Organizador.

ARTÍCULO 6. (FINANCIAMIENTO).- El Ejecutivo Departamental a través de las Subgubernaciones de Carapari, Yacuiba y Villa Montes asignaran del 45% de sus regalías, Entre Ríos y Bermejo, del 55%, de manera rotativa, de acuerdo a disponibilidad económica para cubrir los juegos tradicionales y las prácticas deportivas de los pueblos y naciones Indígenas que se realicen en su jurisdicción.

ARTÍCULO 7. (COORDINACIÓN) El Gobierno Autónomo Departamental, a través de la Secretaria Departamental de Pueblos y Naciones Indígenas, coordinará con las autoridades pertinentes, así como con los representantes de los Pueblos Indígenas Weenhayek, Guaraní y Tapiete, para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La reglamentación a la presente Ley se hará mediante Decreto Departamental en coordinación con las organizaciones matrices, en un plazo de 45 días calendario, computables a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaria Departamental de Pueblos y Naciones Indígenas, queda encargada del cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Se autoriza al Ejecutivo Departamental y la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gran Chaco a realizar los movimientos intrapartidas para garantizar el financiamiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los tres días del mes de agosto de dos mil diecisiete años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Sara Armella Rueda, Abel Guzmán Murguía.

Por Tanto: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete años.

Fdo. **ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.**



ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE TARIJA